

INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 201300119 00 (C201300119)
Gachancipá, Cundinamarca, 01 de junio de 2021. Se ingresa al Despacho informando que se presentó recurso de reposición contra el auto del 06 de mayo de 2021, que aprobó la liquidación de costas corriéndose traslado por secretaría, venciendo el 25 de mayo de 2021 en silencio. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve el recurso de **reposición** interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el Juzgador, revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, en los términos del artículo 318 del Código General del Proceso. No se trata de cuestionar el criterio tomado en consideración en la decisión revisada, pues para ello es que, por regla general, se ha previsto el recurso vertical de apelación; lo que se busca, por ejemplo, es poner de relieve algún aspecto no considerado en la decisión o una omisión en la definición de alguna petición formulada, entre otros.

Argumenta su inconformidad el recurrente en que, se decretaron como honorarios definitivos al secuestre la suma de ocho (8) salarios mínimo legales diarios vigentes, que de acuerdo al salario del año 2021 (\$908.526,00) corresponde a la suma de \$242.273,60, igualmente manifiesta que en memorial remitido al despacho el día 18 de noviembre de 2020 se anexó el recibo Nro. 4702 que corresponde al pago realizado a la empresa JSB, por la publicación en el diario el Tiempo, del aviso de remate, y que corresponde a la suma de \$ 194.000,00 que tampoco fueron incluidos en la liquidación de costas materia del recurso.

Solicita se reponga el auto de fecha 6 de mayo de 2021, que aprobó las costas y se disponga la adición de dicha liquidación anexando las sumas de dinero antes señaladas anteriormente.

¹ Archivo PDF 10

Para resolver los planteamientos expuestos por el recurrente, observamos que la reposición se centra en el hecho que se debe reconsiderar el monto fijado como costas fundamentándose en los recibos aportados al proceso.

Una vez revisado la foliatura se observa que en efecto con auto de fecha 02 de febrero de 2021 se decretaron los honorarios definitivos al secuestre en la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, respecto del segundo valor solicitado, por la publicación en el diario el Tiempo, del aviso de remate, en la suma de \$ 194.000,00, al no encontrarse soporte del pago mencionado dentro del expediente este despacho no accederá a esa solicitud.

Así las cosas, habrá que reponer parcialmente adicionar la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá – Cundinamarca**,

RESUELVE:

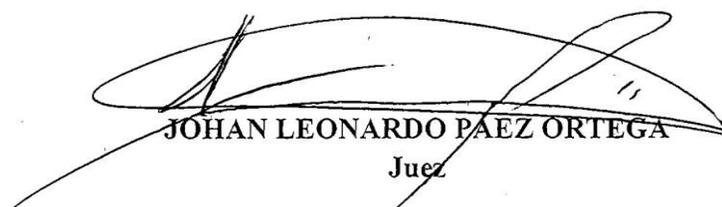
PRIMERO: REPONER el auto de fecha 06 de mayo de 2021 que aprobó liquidación de costas del proceso, solamente en el sentido de adicionar el valor de los honorarios definitivos del secuestre señalados en auto de fecha 2 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, adicionar a la liquidación de costas únicamente en el siguiente valor:

- \$242.273,60 como honorarios definitivos del secuestre que corresponden a la suma de 8 salarios mínimos diarios vigentes.

TERCERO: Acorde con el artículo 366 del C.G.P. declara en firme la liquidación de costas, conforme a la adición efectuada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez